

Venta de la casa Sasotegui Berri con su antepuerta y anejos, sita en Altza.

1906-09-29

AHPG-GPAH 3/4161/1033

En la Ciudad de San Sebastián a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos seis, ante mí el Licenciado D. Segundo Barasategui, Notario del Colegio Territorial de Pamplona y vecino de ésta Capital, comparecen.

De una parte.

D^a Ramona Arzac y Michelena, mayor de edad, soltera, dedicada a las labores propias de su sexo y vecina de Alza, provista de su cédula personal de undécima clase, número diez y siete mil quinientos treinta y dos, dada por la Diputación de ésta Provincia el primero de Julio último.

Y de la otra parte.

D. Basilio Sarasola y Legorburu, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Alza, provisto de la suya de novena clase, número mil novecientos trece, dada por la misma Diputación en igual fecha que la de la anterior.

Y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar ésta escritura de compra-venta e hipoteca dicen:

Antecedentes

Primero= Descripción de una finca.

Casa llamada "Sasotegui-berri" con sus antepuertas y anejos, situada en el barrio de la Herrera, jurisdicción de Alza: es finca urbana: consta la casa de piso bajo y tres altos, ocupando ciento sesenta y un metros y setenta decímetros cuadrados de terreno solar y se halla rodeada por sus antepuertas y anejos que tienen ciento ochenta y nueve metros y seis centímetros cuadrados, teniendo por lo tanto toda la finca que se describe trescientos cincuenta metros y setenta y seis decímetros cuadrados y linda por su frente con la carretera de San Sebastián a Irún, por la espalda con terreno perteneciente a la Compañía del ferro-carril del Norte, por la derecha saliendo con terreno que antes formaba parte de los pertenecidos de la Casería Arriaga y en la actualidad pertenece a D. Ramón Errasti y por la izquierda con pertenecidos de la casa llamada Pedroenea que antes constituían también parte de los pertenecidos de dicha

Casería Arriaga.

Segundo, titulación= D^a Ramona Arzac adquirió una mitad proindiviso de la finca descrita, con exclusión de su terreno solar, por adjudicación que le fue hecha en la escritura de partición de la herencia de su Sr. padre D. José Marcial Arzac y Urbieta, vecino que fue de Alza, que fue aprobada en escritura formalizada ante mí el Notario el catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos: y la otra mitad proindiviso por compra que hizo a su hermano D. José María Arzac y Michelena, en escritura autorizada también por mi testimonio el día diez y siete de Abril último.

En otra escritura pasada ante mí el Notario el día veinte y seis de Mayo próximo pasado la misma D^a Ramona Arzac compró a D. Ricardo Roteta los ciento sesenta y un metros y setenta decímetros cuadrados que ocupa la expresada casa Sasotegui-berri, más otros ciento ochenta y nueve metros y seis centímetros cuadrados, destinados a antepuertas y anejos, quedando en virtud de todo ello dueña de toda la finca de que se trata.

Esa escritura se inscribió en cuanto a los expresados trescientos cincuenta metros y setenta y seis centímetros cuadrados en el tomo trescientos cincuenta y siete del Archivo del Registro de la Propiedad de éste Partido, libro ocho del Ayuntamiento de Alza, folio ciento setenta y tres finca número doscientos ochenta y dos, inscripción primera y fue denegada la inscripción de la casa Sasotegui-berri, construida dentro de ese terreno porque la inscripción de ella a favor de D^a Ramona Arzac y Michelena no procedía en virtud de solo esa escritura, sino que la debían de acompañarlas otras las que ella expresaba para que la citada casa fuera primeramente inscrita a nombre del finado D. José Marcial Arzac y Urbieta, después por herencia de éste a favor de sus hijos D. José María y D^a Ramona proindiviso y a partes iguales y finalmente la mitad que heredó el D. José María a nombre de la D^a Ramona por compra.

Y advierto yo el Notario que se deberá subsanar esa falta antes de que se tome razón del presente instrumento público.

Y tercero= Libertad de cargas= D^a Ramona Arzac manifiesta que contra la finca descrita en el antecedente primero no existe carga alguna, y ninguna carga resulta contra ella de los documentos examinados por mí el Notario para redactar éste instrumento público.

Después de exponer los antecedentes que quedan consignados, los Sres. comparecientes otorgan libre y espontáneamente lo siguiente:

Compra-venta y constitución de hipoteca

D^a Ramona Arzac vende a D. Basilio Sarasola, quien adquiere por título de compra, la finca descrita en el antecedente primero, o sea la casa llamada Sasotegui-berri con sus antepuertas y anejos, situada en el barrio de la Herrera, jurisdicción de Alza.

Y establecen como condiciones del contrato las siguientes:

Primera= La finca de que se trata se enajena y adquiere en concepto de libre de todo gravamen y con todos los derechos correspondientes a la misma.

Segunda= La compra-venta se realiza por el precio convenido de veinte y un mil pesetas.

Tercera= D. Basilio Sarasola entrega en éste acto a D^a Ramona Arzac diez mil pesetas a cuenta del indicado precio, haciéndola esa entrega en billetes del Banco de España que se admiten al presente en ésta Ciudad; sin descuento alguno y que la última recoge a su poder, en presencia de los testigos y de mí el Notario de que doy fe.

Y como consecuencia de ello, D^a Ramona Arzac formaliza y da a favor de D. Basilio Sarasola la más solemne y eficaz carta de pago de dichas diez mil pesetas que a su seguridad conduzca.

Cuarta= Ambos Sres. comparecientes convienen que las once mil pesetas que faltan para completar el repetido precio deberán ser satisfechos por D. Basilio Sarasola a D^a Ramona Arzac en el plazo de cuatro años, contados desde hoy, pudiendo realizar durante ese plazo todas las entregas parciales que quiera, c cuenta de ese débito, siempre que cada una de ellas no sea inferior a mil pesetas, y que además deberá satisfacer a la propia D^a Ramona Arzac el interés anual de cinco por ciento de lo que deba, por semestres vencidos.

Quinta= Los pagos indicados en la condición cuarta que antecede, deberán ser efectuados en ésta Ciudad de San Sebastián en moneda de oro o plata precisamente, con exclusión de todo papel moneda creado o por crear, aun cuando se establezca su circulación forzosa.

Sexta= D. Basilio Sarasola garantiza el cumplimiento de sus obligaciones, hipotecando a favor de D^a Ramona Arzac la misma finca que compra a ésta última, o sea la finca descrita en el antecedente primero, la cual, en virtud de ésta hipoteca responderá del pago de las repetidas once mil pesetas y de sus intereses y de mil quinientas pesetas más de costas y gastos que se causen en el caso de que la acreedora recurra con justa causa a la Autoridad Judicial en reclamación de su haber.

Séptima= El propio D. Basilio Sarasola se obliga al fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que contrae, pena de ejecución, costas y gastos.

Octava= D^a Ramona Arzac, queda obligada con arreglo a derecho a la evicción, seguridad y saneamiento de la finca que vende.

Y novena= D. Basilio Sarasola entrará desde hoy, en el disfrute, posesión y aprovechamiento de la finca que adquiere, sin necesidad de que se formalice ningún otro acto ni documento.

En cuyos términos formalizan la presente escritura que ambos Sres. comparecientes la aceptan y se obligan a respetar y cumplir fielmente en todas sus partes.

Y yo el Notario hice verbalmente las reservas y advertencias legales.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos presentes a éste acto...

Y enterados todos los concurrentes por mí el Notario de su derecho para leer por sí mismos ésta escritura u oírmela leer, procedí por su acuerdo, a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican, no firma la Sra. Arzac por manifestar que no sabe escribir y a su ruego y por sí lo hacen los testigos, juntamente con el otro Sr. otorgante y conmigo el Notario que doy fe del conocimiento de dichos tres otorgantes y de todo lo contenido en éste instrumento público.
